

ALLEGO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE UMH - RADICADO 2021- 00650-00

Luz Stella Mejía Castro <luzstellamejia87@gmail.com>

Vie 6/05/2022 11:33 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yarlennyvargasgaravito@hotmail.com <yarlennyvargasgaravito@hotmail.com>; osferisa@hotmail.com <osferisa@hotmail.com>; Eliana Alejandra Rojas Riaño <elianarojas@colrosariobogota.com.co>; Mariana Rojas Arcila <rojasarcilamariana@gmail.com>

Buenos días:

Respetuoso saludo: En archivo adjunto en PDF, estoy allegando escrito de contestación de la demanda con sus anexos, dentro del expediente radicado 2021-00650-00.

Con copia a la demandante y su apoderado

Con copia a la demandadas determinadas a quienes represento, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Luz Stella Mejía Castro
Apoderada de Eliana Rojas R y
Mariana Rojas Arcila

Otorgamiento de poder contest: x +

mail.google.com/mail/u/0/?ogbi#inbox/FMfgzGpFqPVJcplgppTqCissnbMInH

Gmail

Buscar correo

Redactar

Recibidos 2.738

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 229

Categorías

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Luz Stella +

Wilson Moreno

Otorgamiento de poder contestación UMH Recibido x

1 de 11.891

Es

E Eliana Alejandra Rojas Riaño para mí 19:45 (hace 3 minutos)

Abogada Luz Stella Mejía Castro, por medio de este correo electrónico le otorgamos el poder para la contestación de la demanda y representación en el proceso de UMH radicada: 2021'00650 00 de Yarlyny Vargas Garavito contra nosotras y otros.

Atentamente,

Eliana Alejandra Rojas Riaño
c.c. 1030624949 de Bogotá.

OK. RECIBIDO. OK RECIBIDO.

Responder Reenviar

escritura pública.pdf IMG-20220505-W...jpg

Mostrar todo

Escriba aquí para buscar

Humedad 7:49 p. m. 5/05/2022

Otorgamiento de poder contest: x +

mail.google.com/mail/u/0/?ogbi#inbox/FMf0gzGpFqPVjCnNXBKgZHDcjVHKjvCT

Gmail

Buscar correo

Redactar

Recibidos 2.739

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 229

Categorías

[imap]/Sent

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Luz Stella +

Wilson Moreno

Otorgamiento de poder contestación demanda UMH Recibidos x

Mariana Rojas Arcila 19:36 (hace 1 minuto)

para mí

Abogada Luz Stella Mejía Castro por medio de este mensaje de correo electrónico le otorgamos poder para la contestación de la demanda y representación en el proceso de UMH radicada: 2021 00650 00 de Yarleny Vargas Garavito contra nosotras y otros.

Mariana Rojas Arcila
C.C 1.001.049.414 de Bogota

OK. RECIBIDO. OK RECIBIDO.

Responder Reenviar

LUZ STELLA MEJÍA CASTRO

ABOGADA

SEÑORA

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DRA. VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

E.S.D.

REF: Clase de Proceso: Unión Marital de Hecho

Demandante: Yarlenny Vargas Garavito

Demandados: Eliana Alejandra Rojas Riaño - Mariana Rojas Arcila

Daniela Rojas Vargas e Indeterminados.-

Radicado: **11001-31-100-30-2021-00650-00**

Respetada Señora Juez:

ELIANA ALEJANDRA ROJAS RIAÑO y MARIANA ROJAS ARCILA, mayores de edad, identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., a través del presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la abogada LUZ STELLA MEJÍA CASTRO, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.438 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 85.460 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: luzstellamejia87@gmail.com, para que asuma nuestra representación en el proceso de la referencia, conteste la demanda de declaratoria de unión marital de hecho, – sociedad patrimonial de hecho, su disolución y liquidación, instaurada en nuestra contra por la señora YARLENNY VARGAS GARAVITO.

Nuestra apoderada, además de lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso queda expresamente facultada para contestar la demanda, interponer recursos, excepciones previas y de mérito recibir, sustituir, transigir reasumir, conciliar, desistir y en general todas las facultades legalmente otorgadas para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Solicitamos a la Señora Juez, se sirva reconocer personería a nuestra apoderada en los términos del presente poder.

Señora Juez, atentamente.

ELIANA ALEJANDRA ROJAS RIAÑO
C.C.1.030.624.949 de Bogotá
Cra. 98 No 02-44 Ap.1008 Torre 7 Bogotá
elianarojas@colrosariobogota.com.co
Tel: 321 4771411

MARIANA ROJAS ARCILA
C.C. 1.001.049.414 de Bogotá
Cra.73 No. 39-64 Sur. P de Carim-
rojasarcilamariana@gmail.com
Tel: 312 2408145

Acepto:



LUZ STELLA MEJIA CASTRO
C.C. No: 51.847.438 de Bogotá
T.P. No. 85.460 C. S de la J

LUZ STELLA MEJÍA CASTRO

ABOGADA

SEÑORA

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DRA. VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

E.S.D.

REF: Proceso de Unión Marital de Hecho.

Rad: **11001-31-100-30-2021-00650-00**

Demandante: Yarlenny Vargas Garavito

Demandados: Eliana Alejandra Rojas Riaño

Mariana Rojas Arcila – Daniela Rojas Vargas e indeterminados.-

Ubicación: Despacho.-

LUZ STELLA MEJÍA CASTRO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de las señoras ELIANA ALEJANDRA ROJAS RIAÑO y MARIANA ROJAS ARCILA, demandadas determinadas, herederas del fallecido señor HELIO HERNÁN ROJAS ORTÍZ (q.e.p.d.), por medio de este escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, encontrándome dentro del término legal para ello, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1°. En cuanto al PRIMER HECHO, Es parcialmente cierto ya que hay una imprecisión en cuanto a la fecha aportada por la demandante: Al respecto me manifiestan mis representadas que recuerdan, sobre todo, Mariana, que era la que iba todos los fines de semana a quedarse en la casa de su fallecido padre, señor Helio Hernán Rojas Ortiz, que para el año 2010 aún vivía solo, que eran novios sí, con la señora Yarlenny Vargas Garavito y que ya hacia el año 2011, la demandante de autos iba esporádicamente los fines de semana a quedarse en la casa de su fallecido padre. Que empezaron a convivir unos seis (6) meses antes de nacer Daniela Rojas Vargas, quien nació en el mes de noviembre del año 2012, pero que la convivencia propiamente dicha inició en el año 2011.

2°. En cuanto al SEGUNDO HECHO. es cierto.

3° En cuanto al TERCER HECHO, es cierto. Así se desprende de la información contenida en el acta de registro civil de nacimiento de la menor Daniela Rojas Vargas. Como también es cierto el hecho de la convivencia de la menor hija, con la demandante en el inmueble de la calle 39 Sur No 73 A-24 de Bogotá.

4° En cuanto al CUARTO HECHO, es cierto. Así se desprende de la información que registran las dos (2) actas de registros civiles de nacimiento de Eliana Alejandra Rojas Riaño y de Mariana Rojas Arcila, mayor de edad, ostentando aún la calidad de hija mayor estudiante.

5° En cuanto al QUINTO HECHO, es cierto. Y fue debido a que el fallecido Helio Hernán Rojas Ortiz, tenía claro que el inmueble de su propiedad lo había adquirido con el producto de su trabajo (en el año 1994), esto es de su propio peculio y era propietario del mismo desde muchos antes de iniciar la relación marital con la aquí demandante y que además de la menor Daniela Rojas Vargas, tenía dos hijas más: Eliana Alejandra Rojas Riaño y Mariana Rojas Arcila, a quienes siempre pensó que debía favorecer con el inmueble ubicado en la Calle 39B Sur No 73 A – 24 Barrio Camilo Torres en Bogotá, D.C.

LUZ STELLA MEJÍA CASTRO

ABOGADA

6º En cuanto al HECHO SEXTO, es cierto. Es la información que aparece en las actas de registros civiles de nacimiento.

7º En cuanto al HECHO SÉPTIMO, es cierto. El Registro Civil de Defunción del señor Rojas Ortiz, así lo certifica.

FRENTE A LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas de la siguiente forma:

A LA PRIMERA DECLARACIÓN: Sin objeción a la declaratoria. Solo que se reitera, se formó sí desde el año 2011, no desde el año 2010, cuando aún eran novios y todavía Yarlenny Vargas Garavito no se había ido a vivir bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa con el aludido señor padre de mis mandantes.

A LA SEGUNDA DECLARACIÓN: Como consecuencia de una declaratoria se decreta la misma, sin objeción a la declaración.

Consecuencia lógica de una declaratoria de existencia, es la posterior disolución y liquidación de los activos y pasivos de todos los bienes y obligaciones comunes de los compañeros. No es este el caso, ya que el inmueble ubicado en la Calle 39B Sur No 73 A – 24 Barrio Camilo Torres en Bogotá, D.C., distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.: 50S-40189520 de la O.F.I.R – Zona Sur – de Bogotá, por haber sido adquirido en su estado civil de soltero en el año 1994, en vigencia de la relación que el fallecido señor Rojas Ortiz sostuvo con la señora madre de ELIANA ALEJANDRA ROJAS RIAÑO, FRANCY ALEJANDRA RIAÑO, y fue precisamente durante la vigencia de la unión que sostuvo con la citada señora, en una relación que perduró por doce (12) años, seis (6) de los cuales compartieron lecho, mesa y techo, precisamente conviviendo en el inmueble ubicado en la Calle 39B Sur No 73 A – 24 Barrio Camilo Torres en Bogotá, D.C., circunstancia que especifica aún más que fue adquirido por el de cujus, mucho antes de la unión con la demandante Yarlenny Vargas Garavito y en tal orden de ideas, por no pertenecer al haber social marital, debe ser excluido del mismo; así como tampoco se aprecian obligaciones pendientes de pago contraídas en beneficio de la misma sociedad.

No obstante lo anterior, que mis representadas no se opongan a estas declaratorias, no quiere significar que no se vaya a tener en cuenta que los efectos patrimoniales deben ser analizados y valorados desde la realidad fáctica, que se tiene ante la existencia de un inmueble como único bien, en titularidad del fallecido señor Rojas Ortiz, en categoría de bien propio, y será menester atender al hecho que la demandante de autos, no efectuó aporte económico para el mejoramiento del inmueble, en aras del logro de un mayor valor, se dedicó por sobre todo, al hogar y quien proveía económicamente las necesidades del hogar era el fallecido ya aludido, según me han manifestado las demandadas que represento. Estamos ante la existencia de un bien propio, el cual adquirió en su estado civil de soltero quien lo adquirió desde el año de 1994, tal como consta en Escritura Pública No 1914 del quince (15) de noviembre del año 1994 otorgada en la Notaría 3ª de Bogotá, visible en la anotación No 004 del certificado matrícula inmobiliaria No:50S-40189520 de la O.R.I.P. – Zona Sur – de Bogotá, que por mandato legal debe ser excluido de toda pretensión que desborde los intereses de la demandante.

LUZ STELLA MEJÍA CASTRO
ABOGADA

Referente al tema, la ley 54 de 1990, lo explica claramente así:

..."ARTÍCULO 3º- El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.

PARAGRAFO: No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho".
(resaltado en negrilla fuera de texto es mío).

A LA TERCERA DECLARACIÓN : Solicito comedidamente se desestime totalmente un eventual condena en costas, por cuanto se está aceptando la Declaración de la Unión Marital de Hecho y posterior liquidación de la Sociedad Patrimonial, devenida de la misma, de igual forma como dicta la Ley.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Excepción de Enriquecimiento sin causa.

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender derecho alguno sobre un inmueble que se erige en la categoría de bien propio y del cual en su libelo demandatorio, no aporta pruebas que demuestren que hay indicio alguno que demuestre que frente al inmueble y de parte de ella se haya generado un mayor valor como resultado del esfuerzo, del trabajo, ayuda y socorro mutuos, ya que es sabido que los bienes propios no forman parte del haber de la sociedad marital, como intenta hacer valer, por lo que se beneficiaría a su costa y esto sería constitutiva de un ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta litis.

2. Excepción de Abuso del Derecho.

Genera confusión, la forma en la que la demandante pretende una Liquidación de Sociedad Patrimonial con el argumento expuesto, relativo a la no existencia de capitulaciones maritales. Es conocido por la señora demandante, que el inmueble ya suficientemente aludido, es un bien propio del fallecido señor Rojas Ortiz, el que como tal tiene una reglamentación especial dada por la ley 54 de 1990, la ley 28 de 1932 y otras normas concordantes y en tal orden de ideas desconocer la normativa aplicable al caso en particular hace que su pretensión vaya encaminada a sacar un provecho para sí.

3. Excepción Genérica o Innominada.

Sírvase Señora Juez, declarar de oficio probados los hechos que constituyen una excepción y reconocerlos oficiosamente en sentencia conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 282 del Código General del Proceso.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Sin pronunciamiento alguno.

LUZ STELLA MEJÍA CASTRO
ABOGADA

PRUEBAS QUE APORTA Y SOLICITA EL EXTREMO DEMANDADO

Solicito Señora Juez se sirva tener en cuenta y decretar en favor de mis representadas las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- 1) Por economía procesal, solicito que se tengan como tales las copia de los de los Registros Civiles de Nacimiento de: Eliana Alejandra Rojas Riaño y Mariana Rojas Arcila, aportadas con la demanda por el extremo demandante.
- 2) Téngase como tal la fotocopia de la Resolución número SUB-165452 de COLPENSIONES FECHA: julio 16 de 2021, mediante la cual se le reconoce la prestación económica : pensión de sobreviviente en proporción del 25% a Mariana Rojas Arcila en su condición de hija de Helio Hernán Rojas Ortiz (q.e.p.d.) mayor de 18 años estudiante, aportada por la demandante de autos.
- 3) Fotocopia de la Escritura Pública No. 1914 del 15 de noviembre de 1994 otorgada en la Notaría 3ª de Bogotá. En diecisiete (17) folios.
- 4) Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria 50S- 40189520 de la O.R.I.P. de Bogotá -Zona Sur- . En tres (3) Folios.

TESTIMONIALES:

Solicito se sirva hacer comparecer a las siguientes personas:

Quienes acorde con los lineamientos del artículo 212 del Código General del Proceso depondrán sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, más exactamente sobre como transcurrieron los efectos patrimoniales de la pareja : Helio Hernán Rojas Ortiz – Yarlenny Vargas Garavito y sobre la contestación de la demanda y la formulación de excepciones.

Elsa Edith Rojas Ortiz. C.C. 51.846.512. Calle 60B # 79 B -07 Sur Bloque C16 Apto 101 Bogotá, D.C. Teléfono: 3112373058. Correo electrónico: edimilenium@hotmail.com

John Alexander Rojas Ortiz. C.C. 79.615.810. Carrera 78 # 37-30 Sur Bogotá, D.C. Teléfono: 324 5867206. Correo electrónico: joalro19@gmail.com

Francy Alejandra Riaño. C.C. No. 51.982.572 de Bogotá. Carrera 97 F 34 A 30 Sur Bogotá, D.C. Teléfono: 3132323932. Correo elect: francy.alejandra@hotmail.com

Luz Nidia Arcila Daza C.C. 52.773.170 de Bogotá. Carrera 73# 39-64 Sur. Bogotá, D.C. Teléfono: 3133311027. Correo electrónico: larcila@continautos.com.co

LUZ STELLA MEJÍA CASTRO

ABOGADA

ANEXOS

- 1) Todos los relacionados en el acápite de pruebas de esta contestación.
- 2) Poder especial para la representación.
- 3) Otorgamiento de poder.

NOTIFICACIONES

ELIANA ALEJANDRA ROJAS RIAÑO. Dirección: Carrera 98 #02-44 Parque Central Tintal Etapa I. Bogotá, D.C. Teléfono: 3214771411.

Email: elianarojas@colrosariobogota.com.co

MARIANA ROJAS ARCILA. Carrera 73 # 39-64 Sur. Parques de Carimagua. Bogotá, D.C. Teléfono: 312 2408145. Email:

rojasarcilamariana@gmail.com

La suscrita, en la Carrera 57 # 138-12 Apto 107 Conjunto Residencial "Torres de Segovia I" de la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono: 321 2125050. Correo electrónico: luzstellamejia87@gmail.com

Con todo respeto, Señora Juez.

Atentamente,



LUZ STELLA MEJÍA CASTRO
C.C. 51.847.438 de Bogotá
T.P. No 85.460 C. S de la J.



No. 1.914. - NUMERO : MIL NOVECIENTOS
 CATORCE .=====

FECHA : 15 DE NOVIEMBRE DE 1.994.=====

NEGOCIOS JURIDICOS : VENTA - HIPOTECA. -

OTORGANTES : 1)- Eustorgio Peña y otra
 (VENDEDORES) ; 2)- HELIO HERNAN ROJAS

ORTIZ (COMPRADOR-HIPOTECANTE) .-----

INMUEBLE : CALLE 39 B SUR número 72 A 24 de ésta ciudad. --

MATRICULA INMOBILIARIA 050 - 40189520 .=====

En la ciudad de Santa fe de Bogotá, Distrito Capital, Depar-
 tamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el -
 día Quince (15) ----- del mes de Noviembre
 de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) ante mí, ---

=== N I B A R D O F U E R T E S M O R A L E S , --
 NOTARIO TERCERO (3o.) DEL CIRCULO DE BOGOTA, ENCARGADO, -
 CON MINUTA ESCRITA Y PREVIAMENTE APROBADA POR ELLOS, ---

C O M P A R E C I E R O N : EUSTORGIO PEÑA Y ANABELI DEL -
 CARMEN BELTRAN DE PEÑA, mayores de edad, vecinos de Santa fe
 de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía núme-
 ros 216.955 y 20.588.051 expedidas en Chipaque y Gama, res-
 pectivamente, el varón mayor de cincuenta años de edad, de
 estado civil casado con sociedad conyugal vigente y dijeron:
 P R I M E R O . - Que obran en este acto en nombre propio y

quienes en adelante se denominarán LOS VENDEDORES. -----

- S E G U N D O . - Que en la calidad anotada, transfieren
 al señor HELIO HERNAN ROJAS ORTIZ a título de compra-venta -
 pura y simple el derecho de dominio y posesión material que
 tienen los Vendedores sobre el siguiente inmueble : El lote
 de terreno y la casa de habitación sobre él construída con -
 todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, ubicado
 en la Urbanización Kennedy, Barrio Camilo Torres de la ciu-
 dad de Santa fe de Bogotá, Distrito Capital, Departamento -
 de Cundinamarca, e identificado en la nomenclatura urbana -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel normal para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



30-06-21 PC015841069

T53HM2BZ6
 THOMAS GREG & SONS

con el número setenta y dos A veinticuatro (72 A 24) de la Calle treinta y nueve B Sur (39 B sur) y singularizado con la ficha ó cédula catastral BS 39BS 72 A 19 de la misma ciudad y con matrícula inmobiliaria número 50S 40189520. -- La edificación tiene un área de construcción de ciento cuarenta y ún metros cuadrados (141.00 M.2') en dos plantas, consta de lo siguiente : Salón comedor, tres alcobas, dos cocinas, dos baños, un hall, patio de ropas y dos apartamentos. -- El lote de terreno tiene una cabida de ciento veinte metros cuadrados (120.00 M.2') y se encuentra alinderado, así : POR EL FRENTE, en extensión de seis metros (6.00 mts) con la calle de la urbanización ; POR EL FONDO, en extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número d c c e (12) de la manzana trece (13) de la urbanización ; -- POR UN COSTADO, en extensión de veinte metros (20.00 mts) con el lote número 10 de la manzana 13 de la urbanización ; POR EL OTRO COSTADO, en extensión de veinte metros (20.00 mts) con los lotes números 16 , 17 y 18 de la manzana 13 , de la urbanización. -- La casa aquí alinderada corresponde a

la Supermanzana 6A . = = = = =
No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan . --

- C U A R T O . -- Que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 11.404.478.00) MONEDA CORRIENTE, que el COMPRADOR pagará a LOS VENDEDORES en la siguiente forma : a)- La suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000.00) MONEDA CORRIENTE con el producto del préstamo que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, por intermedio de su Junta Directiva ha aprobado y que se entregará a los exponentes -

República de Colombia
Papel mostral para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



49: AB 37102244

===== HOJA DOS : =====

vendedores ; y b)- La suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 404.478.00) MONEDA COLOMBIANA, con el producto de las cesantías parciales que girará el FONDO NACIONAL DE AHORRO. - - Q U I N T O . - - Que el VENDEDOR adquirió el inmueble materia de esta venta en la siguiente forma : Mediante compra hecha al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según la escritura pública número cinco mil cuatrocientos treinta y dos (5.432) del diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1.962) de la Notaría 3a, del Círculo de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registrada. - - S E X T O . - - Que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio. - - S E P T I M O . - - Que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declaran los vendedores a paz y salvo por concepto de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales y los que por algún motivo no se hubieren cancelado correrán por cuenta de los vendedores siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. - - O C T A V O . - - Que los vendedores se obligan al saneamiento por evicción del bien vendido y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfieren y que responderán por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien vendido. - - N O V E N O . - - La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se hará el día veinticinco (25) de noviembre de 1.994, y al pago del FONDO NACIONAL DE AHORRO, fecha desde la cual los Vendedores garantizan al Comprador la pacífica posesión del mismo. - - D E C I M O . - - Que correrán

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



PC015841068



30-06-21 PC015841068
PGK1ZXF75

los gastos notariales de beneficencia, registro y anotación de todos los actos contenidos en esta escritura por cuenta de los contratantes en iguales partes. - DECIMO SEGUNDO. - Tanto el comprador como los vendedores renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. - Presente HELIO HERNAN ROJAS ORTIZ, mayor de edad, vecino de Santa Fe de Bogotá, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.452.515 de Bogotá, con libreta militar 79452515 del Distrito militar número tres (3) - - - - - , - dijo a) que Acepta la venta que a su favor se les hace mediante esta escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. b) - Que autoriza al FONDO NACIONAL DE AHORRO en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a su favor, con base en la solicitud radicada bajo el número 79.452.515 sea girado y pagado directamente a favor de los vendedores, señores EUSTORGIO PEÑA Y ARACELI DEL CARMEN BELTRAN DE PEÑA, o a la orden de quienes puedan reclamar derechos sobre el mismo inmueble derivados de obligaciones con garantía hipotecaria. - - - - - Finalmente manifiestan los comparecientes VENEDORES que, - han venido habitando en forma continua el bien inmueble - que venden, desde la misma fecha de su adquisición, y hasta el día de entrega del mismo al compareciente COMPRADOR. - - - - -



HOJA TRES :
=====

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

COMPARECIO HELIO HERNAN ROJAS ORTIZ, de condiciones civiles anotadas, y dijo: A) Que por medio de este público instrumento se constituye y declara deudor(a) del FONDO NACIONAL DE AHORRO, establecimiento público creado por el decreto ley tres mil ciento dieciocho (3118) de mil novecientos sesenta y ocho (1968), con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIS MIL PESOS (\$ 11.220.000.00) moneda legal colombiana, suma ésta que se discriminará así:

1) La cantidad de ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000.00) moneda legal colombiana, que el(la) exponente destinará al pago del precio de compraventa del inmueble cuya descripción, cabida, dirección y linderos, se determinan en la cláusula segunda (2a.) - del contrato de compraventa contenido en este mismo instrumento; 2) La cantidad de DOSCIENTOS VEINTIS MIL PESOS (\$ 220.000.00) MONEDA CORRIENTE, suma equivalente al dos por ciento (2%) del valor anteriormente citado que se destinará a cubrir los gastos de administración durante la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de las costas y gastos judiciales que pudieron causarse en el evento de cobro judicial, y 3) Igualmente se declara deudor(a) de cualesquiera otra suma de dinero que resultare del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca. B) Que la suma en que se declara deudor(a) el (la)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PCO15841067



30-06-21 PCO15841067
SITADOC48F

exponente, determinada en los numerales 1,2 y 3 de la cláusula A, al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la cláusula siguiente y los intereses estipulados en la cláusula H de esta escritura se cancelarán a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO ,o a su orden en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, en el lugar que al efecto señale el acreedor, en el término de quince (15) años y en ciento ochenta(180) cuotas mensuales sucesivas. Cuotas mensuales: Las cuotas mensuales se establecerán de acuerdo con las condiciones fijadas por el FONDO NACIONAL DE AHORRO con sus respectivas resoluciones, incrementadas en un quince por ciento(15%) anual, en relación con el año inmediatamente anterior, siendo pagadera la primera de ellas, a los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que el FONDO NACIONAL DE AHORRO efectuó el desembolso del crédito. Estas cuotas comprenderán el pago de intereses a la tasa fijada en la cláusula H de esta escritura. Es entendido que si la junta directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO varía la tasa de interés o las condiciones de amortización cuando las circunstancias económicas de la entidad así lo aconsejen, las cuotas serán modificadas por la entidad, a fin de adecuarlas a las nuevas tasas. PARAGRAFO PRIMERO.- En caso de que la cuota mensual señalada en la forma prevista en esta cláusula no cubra la totalidad de los intereses estipulados en esta escritura, el valor no cancelado por el (la)deudor(a) se incrementará para todos los efectos contractuales al valor mutuado.- PARAGRAFO SEGUNDO.- También será cancelada con las cuotas anuales equivalentes al valor anual reportado de las cesantías del beneficiario, y/o la de su cónyuge o compañero(a) permanente en caso de créditos conjuntos. C) El FONDO NACIONAL DE AHORRO contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto.



===== HOJA CUATRO : =====
 =====
 =====
 =====
 =====
 =====
 =====

desde el desembolso del crédito, seguros que cubran la existencia del presente crédito los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente del (la) deudor(a) y de incendio, rayo o terremoto que afecten al inmueble determinado en este instrumento. Para el pago de las primas correspondientes, el FONDO NACIONAL DE AHORRO cobrará a sus deudores hipotecarios la suma que en cada caso corresponda a los riesgos asegurados, que al igual que la cuota mensual de amortización será obligatoria. D) Que para garantizar las obligaciones originadas en el contrato de mutuo que contiene este instrumento el (la) exponente además de comprometer su responsabilidad personal, pignora a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO el valor de las cesantías futuras que se causen por concepto de servicios al estado, como empleado(a) público o trabajador(a) oficial, con posterioridad al crédito, contenido en el presente contrato pignoración esta que estará vigente por todo el tiempo que exista alguna obligación de orden económico a favor de la entidad prestamista. En consecuencia, el(la) exponente, por toda la vigencia del contrato de mutuo, no podrá pignorar o dar en garantía en cualquier forma a favor de terceros las cesantías que compromete a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, así como tampoco podrá obtener de la entidad acreedora y depositaria de dichas cuantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público. E) En caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, cancelará _____

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

interés moratorio de que trata la cláusula I de este instrumento. Lo anterior sin perjuicio de que el FONDO NACIONAL DE AHORRO dé por terminado el plazo y ejercite las acciones judiciales por incumplimiento, no solamente por el pago de las cuotas parciales, sino además todo el capital e intereses pendientes, siendo del cargo del(la) deudor(a) los gastos a que el cobro diere lugar. PARAGRAFO.- El FONDO NACIONAL DE AHORRO hará igualmente exigible la totalidad de la obligación, en cualquier época, si comprobare que cualquiera de los documentos aportados por el(la) deudor(a) con la solicitud del préstamo, hubiese sido ^{obtenido/} irregular o dolosamente presentare información falsa.- F) El (la) exponente podrá en cualquier momento efectuar pagos voluntarios extraordinarios, los cuales de ser superiores en cada ocasión al valor de seis(6) cuotas mensuales, se aplicará a amortización de capital, debiéndose proceder a la reliquidación del crédito y a la fijación de nuevas cuotas mensuales y de ser inferiores dichos pagos al valor de seis (6) cuotas mensuales se aplicarán a la cancelación de las cuotas mensuales inmediatas a pagar. G) En caso de desvinculación del (la) exponente deudor(a) como afiliado (a) al FONDO NACIONAL DE AHORRO por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantías e intereses a la fecha de aceptación de la solicitud correspondiente, se abonará a la deuda, así: En primer lugar a intereses de mora, luego a intereses corrientes y finalmente a capital. Para efecto de los abonos señalados se tendrán en cuenta las estipulaciones contenidas en la cláusula anterior. H) Que el (la) exponente deudor(a) se obliga a pagar a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, o a su orden, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, o en el lugar que al efecto la misma entidad designe sobre el capital adeudado una tasa de interés del once por ciento (11%) anual efectivo, por



AB 37102328

434

HOJA CINCO : :

todo el tiempo de vigencia de este contrato. PARAGRAFO.-El FONDO NACIONAL DE AHORRO queda autorizado expresa e irrevocablemente para modificar por medio de acuerdo de junta directiva, cuando las circunstancias económicas de la entidad, así lo aconsejen la tasa de interés efectiva pactada en esta cláusula. Es entendido que dicha modificación implicará cambio en el valor de las cuotas de amortización, pero no producirá variación en el plazo y su vigencia será desde el momento en que el FONDO NACIONAL DE AHORRO por cualquier medio de comunicación lo dé a conocer al (la) exponente deudor(a). I. Que el (la) exponente deudor (a) en forma expresa e irrevocable, renuncia a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en sus accesorios. En caso de mora, por todo el tiempo en que esta se produzca, el (la) exponente se compromete a pagar a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO una tasa de interés equivalente al interés corriente pactado en este instrumento, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), el que se cobrará a partir del día siguiente a aquel en el cual la cuota respectiva no sea pagada y proporcional al tiempo de la mora. J) El FONDO NACIONAL DE AHORRO queda facultado expresa e irrevocablemente por el (la) exponente deudor(a) para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda hacer la cesión del crédito de que trata el presente instrumento público. Esta cesión solo requerirá la comunicación al (la) exponente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



PC015841065



30.06.21 PC015841065

J6LYXZUTD

deudor(a), para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito. K) El (la) exponente deudor(a) autoriza expresa e irrevocablemente al FONDO NACIONAL DE AHORRO para que gire y pague a favor del vendedor del inmueble que transfiera en esta escritura, sobre el valor del crédito radicado bajo el número 79.452.515 .-- L) Que para garantizar el pago de la obligación el(la) exponente deudor(a) compromete sus cesantías futuras, su responsabilidad personal y además constituye hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO en primer grado, que garantiza la suma de CINCE MILIONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 11.220.000.00) MONEDA CORRIENTE, ----- más el pago de todos los saldos de dinero que resultare a su cargo por razón del presente mutuo, siendo entendido que esta hipoteca se extiende también a los intereses de esta obligación, gastos de cobranza y costos de juicio que se adelanta para la efectividad de la misma obligación, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, sobre el siguiente inmueble, cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en la cláusula segunda (2a.) --- del contrato de compraventa contenido en este mismo instrumento. No obstante la mención de la cabida, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y estará vigente, en todos sus efectos, mientras exista alguna obligación a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO. LL) El inmueble identificado en la cláusula anterior lo adquirió el (la) exponente deudor(a), según consta en este instrumento. M) Declara igualmente que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido o enajenado a persona alguna y que se halla libre de gravámenes, tales como censo, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, anticrécis, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio y no -----



===== HOJA CBIS : =====
 =====
 =====
 =====
 =====
 =====
 =====

ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, etc. N) Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato la ciudad de Santa Fe de Bogotá, lugar de ubicación del inmueble hipotecado. R) Que se considera extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda y por consiguiente se hará exigible en el acto el total de la obligación, si el bien hipotecado fuere enajenado sin cancelación previa de la deuda con él garantizada y no fuere autorizada por este, o perseguido o sufiere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía e satisfacción del FONDO NACIONAL DE AHORRO.- PARAGRAFO.- EL FONDO NACIONAL DE AHORRO, aceptará la sustitución del deudor hipotecario cuando la enajenación se haga en favor de un afiliado que reúna los requisitos para obtener el crédito y siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) El (la) deudor(a) hipotecario(a) inicial se hallare al día en sus pagos con relación al crédito. b) Deberá haber transcurrido un lapso de dos(2) años contados a partir de la fecha del desembolso del crédito. c) Que en el momento de la sustitución se haya cancelado por lo menos el porcentaje que el FONDO NACIONAL DE AHORRO señale del valor actual de la obligación. d) el nuevo deudor pagará los gastos de administración equivalentes a un dos por ciento (2%) de la suma mutuada los cuales podrán financiarse de acuerdo a lo establecido por el FONDO NACIONAL DE AHORRO. e) El plazo para amortización será el que falte inicialmente concedido..

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
 IGS
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC015841064

MAPA DE SEÑALES
 Solicitud de inscripción
 (Decreto 1375 de 1994)

f) La tasa de interés corriente será la que señale el FONDO NACIONAL DE AHORRO sin que en ningún caso sea inferior a la inicialmente pactada. g) El trámite del crédito en la sustitución será el mismo previsto para la concesión de créditos. h) La sustitución se hará constar en la misma escritura pública, en la cual conste la enajenación del inmueble. o) El FONDO NACIONAL DE AHORRO aceptará la sustitución de bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria de créditos otorgados a sus afiliados, en los siguientes casos: a) Cuando el inmueble objeto de la garantía fuere perseguido judicialmente, sufriendo desmejora o deprecio tales, que así no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado privativamente por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, caso en el cual deberá otorgarse una garantía real que sea satisfactoria para el FONDO NACIONAL DE AHORRO. De no ser posible el otorgamiento de esta garantía el saldo del crédito se hará exigible anticipadamente. b) Cuando después de transcurridos tres (3) años de vigencia del crédito contados a partir de la fecha de su desembolso, por solicitud escrita del(la) afiliado(a), si el bien inmueble con que se pretende sustituir la garantía tiene un valor comercial superior al valor del inmueble hipotecado que solicite liberar. P) Los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca, incluidos los de expedición y registro de la primera copia con destino al FONDO NACIONAL DE AHORRO y los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca serán cubiertos por el(la) exponente deudor(a); igualmente serán de cargo del(la) deudor(a) los gastos de expedición y registro de una segunda copia de este instrumento público, que preste mérito ejecutivo al FONDO NACIONAL DE AHORRO, cuando esta entidad lo considere necesario, quedando por lo tanto autorizado el



===== HOJA SIETE ; =====
 =====
 =====
 =====
 =====
 =====

FONDO NACIONAL DE AHORRO para solicitarla directamente. G)
 Manifiesta el(la) deudor(a) bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de esta escritura que no existe causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna de las previstas en la ley, para contratar con el FONDO NACIONAL DE AHORRO. Presente el doctor RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 13.833.197 de Bucaramanga, libreta militar E 038380 del distrito militar 38, y manifestó: a) Que obra en este acto en su calidad de apoderado general del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según poder general conferido por su representante legal mediante escritura novecientos setenta y ocho (978) otorgada el veinticinco(25) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Undécima (11) del Circulo de Bogotá, calidad que acredita con copia del documento aludido y certificación expedida por el Notario respectivo que entrega para que se protocolice en esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ella se expidan. b) Que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, establecimiento público creado mediante decreto tres mil ciento dieciocho (3118) de mil novecientos sesenta y ocho (1968), acepta la presente escritura, la hipoteca que mediante ella se constituye y las demás estipulaciones que la misma contiene. c) Que con base en la autorización contemplada en la cláusula K de esta escritura compromete la entidad que representa a efectuar el pago del crédito

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PC015841063

NOTARIA COLOMBIANA
 4
 Notario Delegado
 Expedido 15.4 de 1993

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

70JMYRVCX 20-06-21 PC015841063

radicado bajo el número 79.452.515 = = = = =

A las personas autorizadas al efecto, una vez que se haya cumplido con las formalidades de inscripción de los contratos contenidos en este instrumento y todos los requisitos legales, trámites administrativos y fiscales del caso, dentro de los términos señalados en las disposiciones emanadas de la junta directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION - - - - -

Leído el presente público instrumento por los comparecientes y advertidos sobre su registro, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito notario, quien así lo autoriza. - - - - -

El representante del FONDO NACIONAL DE AHORRO otorgó esta escritura en su despacho, de conformidad con lo establecido en el decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983), artículo doce (12).

Este acto no causa el pago de impuesto de timbre según lo dispuesto en la ley sexta(6a.) de mil novecientos noventa y dos (1992), artículo treinta y seis (36). - - -

COMPROBANTES FISCALES : El suscrito Notario deja constancia que, para el otorgamiento de esta escritura se ha observado lo dispuesto por los decretos distritales ochocientos siete (807) y ochocientos sesenta y siete (867) de mil novecientos noventa y tres (1993), artículo cuarenta y cuatro (44) del primero y artículos once (11) y doce (12) del segundo, para cuyo efecto los comparecientes protocolizan los siguientes documentos que hacen referencia al (a los) inmueble(s) objeto de la presente escritura: 1) Fotocopia autenticada del recibo de pago de la contribución de valorización por beneficio general número A 3436891 ; - - 2)- Fotocopia autenticada de la declaración de predial unifi-



===== HOJA OCHO : =====

cado año gravable 1.994, número preimpreso 940120302907 ; - 3)- Escrito del Vendedor en el cual manifiesta que no estuvo obligado al pago del impuesto predial unificado por el año de 1.993. - -

La extensión del instrumento se hizo en las hojas de papel notarial números AB 37102243, AB 37102244, AB 37102326, AB 37102327, AB 37102328, AB 37102329, AB 37102330, AB 27102245. TARIFA LEGAL \$ 101.961 . - ENTRE LINEAS : / en su actual estado civil / -/obtenido / . - Vale. -

PC015841062

LOS VENEDORES :



Eustorgio Peña
EUSTORGIO PEÑA

c.c. 216958 *Hipacull*
l.m. mayor de 50 años



Araceli Beltrán de Peña
ARACELI DEL CARMEN BELTRAN DE PEÑA

c.c. 20.588051 *de gama*

EL COMPRADOR HIPOTECANTE :



Hélio
HELIO HERNAN ROJAS ORTIZ

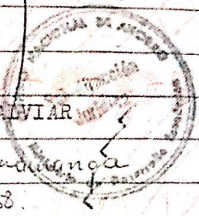
c.c. 79452.515 B/a l.m. 79452.515 B/a

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

MARIA VOR...
4

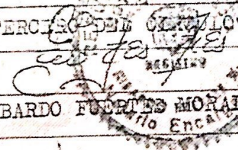
EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO :

11/11
al (Am) / au 6
~~MARCEL ALBERTO BLANCO ALVIAR~~
c.c. 1383347 de Buenaventura
l.m. EO 53520 D.M. 38.



V.B. [Signature]

EL NOTARIO TERCERO DEL CANTON DE BOGOTA - ENCARGADO :



NIBARDO FUENTES MORALES. -

EXTENDIO E IDENTIFICO: *[Signature]*

REVISO:

*Se dio
4 copias
y 2099
por 20/11*
[Signature]



LA ANTERIOR ES FIEL Y QUINTA (05) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (1914) DE FECHA (15) DE NOVIEMBRE DE (1994) EXPEDIDA NUEVE (09) HOJAS UTILES INCLUIDA ESTA.

SE EXPIDE CON DESTINO AL: INTERESADO

NOTA: La presente certificación carece de toda validez si en las copias los nombres de los otorgantes, su identificación, el tipo de acto o los números de las hojas **NO** coinciden con los que aquí figuran. Cualquier alteración invalida el presente documento.

BOGOTA D.C, 3 DE AGOSTO DE 2021.



Maria Yorly Bernal

MARIA YORLY BERNAL
SECRETARIA DELEGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DECRETO 1534 DE 1989



República de Colombia
Ejemplar notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC015841061

30-06-21 PC015841061

XJ3V0E2NG



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220223687055341680

Nro Matrícula: 50S-40189520

Pagina 1 TURNO: 2022-78922

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 06:25:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-08-1994 RADICACIÓN: 1994-184344 CON: CERTIFICADO DE: 27-07-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0044DDYXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE # 19 DE LA MANZANA 13 DE LA URBANIZACION CIUDAD TECHO, CON CABIDA DE 120 MTS.2. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRENTE EN EXTENSION DE 6.00 MTS, CON CALLE DE LA URBANIZACION, POR EL FONDO EN EXTENSION DE 6.00 MTS CON EL LOTE # 12 DE LA MANZANA 13 DE LA URBANIZACION; POR UN COSTADO EN EXTENSION 20.00 MTS, CON EL LOTE # 20 DE LA MANZANA 13 DE LA URBANIZACION; POR OTRO COSTADO EN EXTENSION DE 20 MTS CON LOS LOTES #S 16,17,18 DE LA MANZANA 13 DE LA URBANIZACION. LA CASA AQUI ALINDERADA CORRESPONDE A LA SUPERMANZANA 6/A.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 39B SUR 73A 24 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 19 MANZANA 13.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5432 del 19-12-1962 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: BELTRAN DE PEIA ARACELY

X

A: PEIA EUSTORGIO

CC# 216955

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-03-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5432 del 19-12-1962 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220223687055341680

Nro Matrícula: 50S-40189520

Pagina 2 TURNO: 2022-78922

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 06:25:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BELTRAN DE PEVA ARACELY

X

DE: PEVA EUSTORGIO

CC# 216955

X

A: MANUEL HUMBERTO, GILBERTO EUSTORGIO, LUIS ALVARO, FABIO ELIADES, MIGUEL ALFONSO, MA. OLINDA, MA. ARIS, NELSON ANTONIO, JAIRO ALBERTO Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-09-1994 Radicación: 1994-61840

Doc: ESCRITURA 1385 del 23-08-1994 NOTARIA 3 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN DE PEVA ARACELI DEL CARMEN

CC# 20588051

X

DE: PEVA EUSTORGIO

CC# 216955

X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAIERO (A) PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE (N) A TENER.

CE# 4

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-12-1994 Radicación: 1994-86566

Doc: ESCRITURA 1914 del 15-11-1994 NOTARIA 3 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$11,404,478

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA BB.829710

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN DE PEVA ARACELI DEL CARMEN

CC# 20588051

DE: PEVA EUSTORGIO

CC# 216955

A: ROJAS ORTIZ HELIO HERNAN

CC# 79452515

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-12-1994 Radicación: 1994-86566

Doc: ESCRITURA 1914 del 15-11-1994 NOTARIA 3 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$11,220,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ORTIZ HELIO HERNAN

CC# 79452515

X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 899999284

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-02-2007 Radicación: 2007-18290

Doc: OFICIO 0136 del 29-01-2007 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 899999284

A: ROJAS ORTIZ HELIO HERNAN

CC# 79452515

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220223687055341680

Nro Matrícula: 50S-40189520

Pagina 3 TURNO: 2022-78922

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 06:25:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-2022 Radicación: 2022-3633

Doc: OFICIO 2370 del 19-11-2015 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO 20060148600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 899992844

A: ROJAS ORTIZ HELIO HERNAN

CC# 79452515 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-78922 FECHA: 23-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA